

SENTENCIA DEL 12 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 47

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 9 de septiembre de 2014.
Materia:	Laboral.
Recurrentes:	Promociones y Proyectos, S. A. (Hotel Dominican Fiesta).
Abogados:	Dr. Héctor Arias Bustamante y Lic. Enrique Henríquez O.
Recurrido:	Robinson Salvador Lluberes Pujols.
Abogado:	Lic. Eliazer Ortiz.

TERCERA SALA.

Inadmisibile

Audiencia pública del 12 de agosto de 2015.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la razón social Promociones y Proyectos, S. A., (Hotel Dominican Fiesta), entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la Av. Anacaona núm. 3, Los Cacicazgos, Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 9 de septiembre de 2014, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 9 de octubre de 2014, suscrito por el Dr. Héctor Arias Bustamante y el Licdo. Enrique Henríquez O., Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0144339-8 y 001-0854292-9, respectivamente, abogados de la recurrente la razón social Promociones y Proyectos, S. A., (Hotel Dominican Fiesta), mediante el cual prXoponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 27 de octubre de 2014, suscrito por el Lido. Eliazer Ortiz, Cédula de Identidad y Electoral núm. 013-0042627-5, abogado del recurrido el señor Robinson Salvador Lluberes Pujols;

Que en fecha 3 de agosto de 2015, esta Tercera Sala, en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la Secretaría General, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 10 de agosto de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)**

que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el señor Robinson Salvador Llubes Pujols contra Dominican Fiesta Hotel & Casino, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 16 de septiembre de 2013, una sentencia con el siguiente dispositivo: **“Primero:** Declara regular, en cuanto a la forma la demanda interpuesta por el señor Robinson Salvador Llubes Pujols en contra de Dominican Fiesta Hotel & Casino, por ser conforme al derecho; **Segundo:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que existía entre el Sr. Robinson Salvador Llubes Pujols y Dominican Fiesta Hotel & Casino, con responsabilidad para el empleador por causa de despido injustificado; **Tercero:** Acoge, la solicitud del pago de prestaciones laborales, y de los derechos adquiridos por ser justo y reposar en pruebas legales, y en consecuencia condena a Dominican Fiesta Hotel & Casino, a pagar al señor Robinson Salvador Llubes Pujols, los valores y los conceptos que se indican a continuación: Doce Mil Doscientos Noventa y Un Pesos Dominicanos con Cuarenta y Cuatro Centavos (RD\$12,291.44), por concepto de (28) días de preaviso; Once Mil Ochocientos Cincuenta y Dos Pesos Dominicanos con Cuarenta y Seis Centavos (RD\$11,852.46) por concepto de veintisiete (27) días de cesantía; Siete Mil Trescientos Ochenta Pesos Dominicanos con Ochenta y Dos Centavos (RD\$7,380.82) por concepto de proporción del salario de Navidad del 2012; Seis Mil Ciento Cuarenta y Cinco Pesos Dominicanos con Setenta y Dos Centavos (RD\$6,145.72) por concepto de vacaciones; Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos Dominicanos con Treinta Centavos (RD\$19,754.30) por concepto de la proporción en los beneficios de la empresa. Para un total ascendente a la suma de Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticuatro Pesos Dominicanos con Setenta y Cuatro Centavos (RD\$57,424.74), calculado en base a un salario mensual de Diez Mil Cuatrocientos Sesenta y Un Pesos Dominicanos (RD\$10,461.00) y un tiempo de labor de un (1) año, cuatro (4) meses y seis (6) días; **Cuarto:** Ordena a Dominican Fiesta Hotel & Casino, que al momento a de pagar los valores que se indican en esta sentencia, tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda Nacional en el período comprendido entre las fechas 9 de noviembre del 2012 y 16 del mes de septiembre de 2013; **Quinto:** Condena a Dominican Fiesta Hotel & Casino al pago de las costas del procedimiento a favor del Lic. Aliazer Ortiz”; (sic) **b)** que con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: *“Primero: En cuanto a la forma se declaran regulares y válidos los recursos de apelación, interpuestos, el principal, en fecha veinte (20) del mes de septiembre del año Dos Mil Trece (2013), por la empresa Promociones y Proyectos, S. A., (Hotel Dominican Fiesta), el incidental, en fecha catorce (14) del mes de octubre del año Dos Mil Trece (2013), por el señor Robinson Salvador Llubes Pujols, ambos contra la sentencia núm. 294/2013, relativa al expediente laboral núm. C-052-12-00757, dictada en fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año Dos Mil Trece (2013), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley; Segundo: Acoge el medio de inadmisión planteado por Promociones y Proyectos, S. A., (Hotel Dominican Fiesta), contra el recurso de apelación incidental intentado por el señor Robinson Salvador Llubes Pujols, en fecha 1º del mes de abril del año Dos Mil Catorce (2014), por los motivos expuestos; Tercero: En cuanto al fondo del recurso de apelación principal, interpuesto por Promociones y Proyectos, S. A., (Hotel Dominican Fiesta), rechaza sus pretensiones contenidas en el mismo, acoge la instancia de la demanda y confirma la sentencia apelada, por los motivos expuestos; Cuarto: En cuanto al fondo del fondo del recurso de apelación incidental interpuesto por el señor Robinson Salvador Llubes Pujols, acoge las pretensiones contenidas en el mismo, en consecuencia condena a la empresa, Promociones y Proyectos, S. A., (Hotel Dominican Fiesta), a pagar a favor del demandante, a parte de sus prestaciones e indemnizaciones laborales, la proporción del salario de Navidad y participación en los beneficios de la empresa (bonificación), los seis (06) meses de salario del artículo 95, ordinal 3º, partidas que deben ser pagadas en base al salario promedio mensual de Ocho Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos con 00/100 (RD\$8,961.00), devengado durante su último año de labores, como se comprueba en documentos depositados al efecto, excluyendo las vacaciones, porque las mismas le fueron otorgadas al demandante como se comprueba en documentos depositados al efecto, por los motivos expuestos; Quinto: Condena a la parte sucumbiente, Promociones y Proyectos, S. A., (Hotel Dominican Fiesta), al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Eliezer Ortiz, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;*

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación los medios siguientes: **Primer Medio:** Violación a la ley específicamente al artículo 626 del Código de Trabajo, relativo al plazo de la apelación incidental; **Segundo Medio:** Contradicción de motivos, en cuanto a establecer si se trató de un recurso de apelación

independiente o principal o si se trata de un recurso de apelación incidental;

En cuanto a la Inadmisibilidad del Recurso

Considerando, que el hoy recurrido en su memorial de defensa solicita que se declare inadmisibile el recurso de casación incoado por la empresa Promociones y Proyectos, S. A., (Hotel Dominican Fiesta), por aplicación del artículo 641 del Código de Trabajo, ya que la sentencia recurrida impone una condenación que no alcanza los veinte (20) salarios mínimos;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la sentencia de primer grado, la cual condena a la recurrente la empresa Promociones y Proyectos, S. A., (Hotel Dominican Fiesta), a pagar al recurrido señor Robinson Salvador Lluberes Pujols, los siguientes valores: a) RD\$10,529.12, por concepto de 28 días de preaviso; b) RD\$10,153.08, por 27 días de cesantía; c) RD\$6,720.75, por proporción de salario de Navidad año 2012; RD\$16,921.80, por participación en los beneficios de la empresa; RD\$53,766.00, artículo 95 del Código de Trabajo; Para un total de las presentes condenaciones de la suma de Noventa y Ocho Mil Noventa Pesos Dominicanos con 75/100 (RD\$98,090.75);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 9-2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 29 de junio de 2011, que establecía un salario mínimo de Siete Mil Cincuenta y Tres Pesos con 00/00 (RD\$7,053.00) mensuales, para los trabajadores que prestan servicios en hoteles, casinos, restaurantes y otros establecimientos gastronómicos no especificados, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Cuarenta y Un Mil Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$141,060.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio del recurso;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Promociones y Proyectos, S. A., (Hotel Dominican Fiesta), contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 9 de septiembre de 2014, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Licdo. Eliazar Ortiz, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 12 de agosto de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do